



# Resolución de Secretaría General

Lima, 24 de abril del 2023

No. 015-2023-EF/13

**VISTOS:** El Memorando N° 0450-2023-EF/42.02 que adjunta el Informe N° 0345-2023-EF/42.02; el Memorando N° 806-2023-EF/43.02 de la Oficina General de Administración que adjunta el Informe N° 289-2023-EF/43.02 de la Oficina de Recursos Humanos; y la solicitud con Hoja de Ruta N° 061414-2023, presentada por el señor Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballve, por cuanto ha sido notificado con la Disposición N° 04-2023-MP-FN-FSEDCFP del Caso N° 77-2022 de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, para que brinde su declaración testimonial en la investigación preliminar seguida contra Luis Enrique Vera Castillo por la presunta comisión de los delitos de Omisión de Actos Funcionales y Omisión de Denuncia en agravio del Estado, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva), modificada, entre otros, por el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, cuyo literal a) del numeral 6.3 referido a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, dispone que el pedido sea dirigido al Titular de la entidad, entendiéndose para estos efectos a la máxima autoridad administrativa, siendo en el presente caso, la Secretaria General, conforme a lo dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva, concordante con el artículo 13 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CKGH11



Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)



Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la precitada Directiva de SERVIR, dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado en el Informe N° 0345-2023-EF/42.02 en el sentido que no se advierte circunstancia alguna que amerite solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado (actualmente, Procuraduría General del Estado) la intervención de procuradores ad hoc que cautelen los intereses de la entidad, dado el estado del proceso;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 de la Directiva para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos del numeral 6.3 de la Directiva y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos mencionados en el numeral 5.2 de la Directiva;

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ello se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, de conformidad con el sub numeral 6.4.3 de la citada Directiva; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la Directiva;

Que, mediante documentos bajo la Hoja de Ruta N° 061414-2023, el señor Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballve requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal por cuanto se le notificó la Disposición N° 04-2023-MP-FN-FSEDCFP del Caso N° 77-2022, de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en la que se le cita para que brinde su declaración testimonial en la investigación preliminar seguida contra Luis Enrique Vera Castillo por la presunta comisión de los delitos de Omisión de Actos Funcionales y Omisión de Denuncia en agravio del Estado, toda vez que a mediados de noviembre de 2021 se publicó en internet una nota periodística que mostraba imágenes de WhatsApp, en las que el Secretario General del Despacho Presidencial, Bruno Pacheco, intercedía ante el Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Luis Enrique Vera Castillo, para que favoreciera a una serie de personas jurídicas y naturales en temas relacionados al ámbito de competencia de la SUNAT; lo que habría ocurrido con fecha 22 de setiembre de 2021 y que en fecha cercana se dio una reunión entre el Superintendente y el señor Pedro Francke Ballve, ello mientras ejercía el cargo de Ministro de Economía y Finanzas;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CKGHIII



Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)





# Resolución de Secretaría General

Que, de conformidad con el Informe N° 0345-2023-EF/42.02 y lo referido por la Oficina de Recursos Humanos en el Informe N° 289-2023-EF/43.02 adjunto al Memorando N° 806-2023-EF/43.02, así como de la solicitud presentada por el señor Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballve, se comprueba que ejerció el cargo de Ministro de Economía y Finanzas en mérito a la designación efectuada mediante Resolución Suprema N° 084-2021-PCM de fecha 30 de julio de 2021, cargo en el cual cesó mediante Resolución Suprema N° 111-2021-PCM de fecha 6 de octubre de 2021; siendo nuevamente designado Ministro de Economía y Finanzas mediante Resolución Suprema N° 131-2021-PCM de fecha de 6 octubre de 2021, cargo en el cual cesó mediante Resolución Suprema N° 021-2022-PCM de fecha 1 de febrero de 2022;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0345-2023-EF/42.02, el señor Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballve ha sido comprendido en calidad de testigo en el Caso N° 77-2022 de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, a fin de que brinde su declaración testimonial sobre el contenido de los WhatsApp publicados que datan de fecha 22 de setiembre de 2021, fecha en la que ejercía el cargo de Ministro de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0345-2023-EF/42.02, la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballve cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; razón por la cual corresponde declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballve, toda vez que ha sido citado para que brinde su declaración testimonial en el Caso N° 77-2022 de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en la investigación preliminar seguida contra Luis Enrique Vera Castillo por la presunta comisión de los delitos de Omisión de Actos Funcionales y Omisión de Denuncia en agravio del Estado.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CKGHIII



Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)



**Artículo 2.** Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución Secretarial.

**Artículo 3.** Notificar la presente Resolución al señor Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballve, así como a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente  
**KITTY TRINIDAD GUERRERO**  
Secretaria General  
Ministerio de Economía y Finanzas

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CKGHIII



Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)

